



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 12 DE AGOSTO DE 1963

NUM. 18.048

PODER EJECUTIVO

Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 98

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

El Presidente de la República, en cumplimiento del Artículo 83 del Código de Trabajo,

ACUERDA:

emitir el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACION DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

CAPITULO UNICO

Vigilancia

Artículo 1°—Corresponde a la Inspección General del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo, la vigilancia del cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo debidamente registrados, imponiendo para tal fin las sanciones que en este Reglamento se establecen.

Artículo 2°—La vigilancia directa del cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo se hará por medio de los Inspectores del Trabajo, de acuerdo con las facultades de que están investidos, quienes constatarán las violaciones o falta de cumplimiento de los mismos en actas que levantarán al efecto.

Funcionarios de Instrucción

Artículo 3°—Los Inspectores del Trabajo tendrán el carácter de funcionarios de instrucción para los efectos de las investigaciones a que se refiere el Artículo anterior. Los Inspectores procederán a la constatación de las violaciones o falta de cumplimiento de estos Contratos Laborales con instrucción del Jefe respectivo.

Artículo 4°—Los Inspectores del Trabajo, harán constar en acta que al efecto levanten, las violaciones o falta de cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo, debiendo establecer, por todos los medios a su alcance, la veracidad de tales violaciones, pudiendo señalar plazo para que sean corregidas. Estas actas se presentarán o se remitirán a la Inspección General del Trabajo, el día hábil siguiente o en el plazo más breve posible, según el caso. El Inspector General impondrá, vista de ellas, las sanciones correspondientes o podrá ordenar que se tomen las medidas de ley más convenientes.

Artículo 5°—Las actas de investigación a que se refiere el Artículo anterior, deberán ser leídas al

patrono o a su representante o al trabajador o trabajadores, o al Sindicato, en su caso, debiendo el funcionario de instrucción firmar las actas conjuntamente con los infractores y demás interesados. Si alguno de ellos no quisiere o no pudiere firmar, así se hará constar al final de dicha acta. En esta acta el presunto infractor podrá hacer sus descargos o presentarios por escrito ante el Jefe de Sección de Inspección o ante el Inspector General del Trabajo, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 6°—Siempre que el Jefe de la Inspección General del Trabajo resuelva imponer sanción, ordenará que el Inspector o funcionario de instrucción levante una segunda acta que se denominará de intimación o notificación de sanción. Contra las resoluciones imponiendo multas, los afectados podrán interponer el recurso de reposición ante la Inspección General del Trabajo, y el de apelación ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Estos se interpondrán y sustanciarán dentro de los plazos y en la forma en que se dispone en el Código de Procedimientos Administrativos; otorgándose en todo caso el término de la distancia.

Artículo 7°—El incumplimiento o violación de los Contratos Colectivos o las desobediencias a las disposiciones dadas por los Inspectores del Trabajo dentro de los límites legales, serán sancionados por la Inspección General con una multa de veinte lempiras (L 20.00) a quinientos lempiras (L 500.00), la que se duplicará en caso de reincidencia específica. Estas multas se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 8°—Los Inspectores del Trabajo podrán, en todo caso, resolver de plano aquellas situaciones que a su juicio demanden soluciones inmediatas, esto es, que no requieran de un plazo de corrección.

Artículo 9°—En lo no previsto en este Reglamento se procederá conforme al Código de Trabajo.

Artículo 10.—El presente Reglamento empezará a regir desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

CONTENIDO

Decreto N° 130.—Mayo de 1963.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Acuerdo N° 98.—Mayo de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 805 y 823.—Agosto de 1963.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 582 al 594, inclusivo.—Febrero de 1963.

AVISOS

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 823

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Guillermo López Rodezno, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, e carácter de Representante de la sociedad "Cajas y Empaques de Honduras, S. A.", del mismo domicilio, en el sentido de que ceda a la empresa en referencia, prórroga adicional para iniciar sus operaciones.

Resulta: Que en ocho y dieciséis de mayo del presente año se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en dieciséis de mayo del mismo año la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la prórroga del plazo para el inicio de operaciones de la mencionada empresa.

Resulta: Que en diecinueve de junio del año en curso, la Comisión de Iniciativas Industriales resolvió recomendar la ampliación del plazo para iniciar operaciones, por el periodo de un año, con base en lo estipulado en el Artículo 27, inciso a) de la Ley de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 592

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Choluteca, en la forma que sigue:

Ricardo Moreira Salazar, Profesor Auxiliar de la Escuela Urba-

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 899, del treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, emitido a favor de la empresa "Cajas y Empaques de Honduras, S. A." en el sentido de conceder prórroga de un año para iniciar sus operaciones, con base de lo establecido en el Artículo 27, inciso a) de la Ley de Fomento Industrial y en vista de haber sufrido atrasos en la fabricación de la maquinaria.

2°—La empresa queda obligada a informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda sobre las actividades y esfuerzos que realice para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

3°—Este acuerdo no significa que se exime a la empresa "Cajas y Empaques de Honduras, S. A." del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 899 mencionado, las que por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

dragón, que renunció de su cargo.

Roberto Martínez Galo, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Federico Rivera" del Municipio de El Corpus en sustitución de Ricardo Moreira Salazar, que no acepto.

Lilia de Alcántara, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Dionisio de Herrera", del Municipio de Choluteca. (Plaza Nueva).

Aurora A. de Narváez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "18 de Noviembre", del Municipio de Choluteca. (Plaza Nueva).

Benedicto Quiroz, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Guatemala", del Municipio de San Marcos de Colón.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 593

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Atlántida, en la forma siguiente:

Aristides Alvarenga, Director de la Escuela Urbana "Ramón Rosa", del Municipio de La Masica.

Rubén Pineda, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "15 de Septiembre", del Municipio de La Ceiba, en sustitución de César Cardona, que fue destituido de su cargo.

Luis Armando Zaldivar, Director de la Escuela Urbana "Pedro Alfaro" del Municipio de Jutiapa.

Beatriz Brown, Directora de la Escuela Rural "Ramón Rosa", del Municipio de Esparta, en sustitución de Luis Armando Zaldivar, que pasa a otro puesto.

Pablo Manzanares, Profesor Auxiliar (interino) de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de La Ceiba, en sustitución de Bertha Marina Castillo, a quien se le concedió licencia por los meses del presente año escolar.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 130

ANEXO 3 A LA LISTA B

NOTA GENERAL

La República de Honduras, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la Columna (III) de la Lista B) y llegar al gravamen uniforme acordado (Columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (Columna II de la Lista B), conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
Sección 0. Productos alimenticios												
032-01	Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas n. e. p.											
032-01-01	Sardinias.											
032-01-01-01	Preparadas en salsa de tomate	K. B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
032-01-01-09	Los demás	K. B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
Sección 1. Bebidas y Tabaco.												
112-04-03	Licores dulces y cordiales, incluso los compuestos	K. B.	2.50	10	2.80	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
112-04-04	Otras bebidas alcohólicas destiladas, n. e. p. ..	K. B.	2.50	10	2.80	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18
Sección 5. Productos químicos												
552-01-03	Cosméticos	K. B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40
552-01-04	Polvos preparados para el tocador	K. B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40
552-01-07	Todas las demás preparaciones de tocador, n. e. p., incluso cremas de afeitar, depilatorios, etc.	K. B.	0.50	50	0.70	50	0.90	50	1.10	50	1.30	50
Sección 6. Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material												
641-02-01	Papel para libros y otros impresos	K. B.	0.05	5	0.06	6	0.07	7	0.08	8	0.09	9
641-07-00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados, asfaltados, etc., incluso los reforzados y los cubiertos con grafito, como imitación de pizarra, n. e. p.											
641-07-00-01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente impregnados	K. B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10
641-07-00-02	Cartón impregnado, para construcciones (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
641-07-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
641-19-01	Cartón acanalado, ondulado o corrugado, excepto el cartón para construcciones	K. B.	0.05	10	0.06	10	0.07	10	0.08	10	0.09	10
642-01-02	Cajas de cartón para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas.											
642-01-02-01	Sin impresiones.	K. B.	0.01	10	0.06	12	0.10	14				
642-01-02-09	Con impresiones	K. B.	0.05	10	0.08	13	0.12	17				
642-03-00	Cuadernos, libros de contabilidad, libros en blanco (rayados o no), álbumes de todas clases, libretas para memorándum, cartapacios, carpetas para archivos, y otros artículos de papel o cartón para escritorio, n. e. p.; forros para libros, de papel cartón.											
642-03-00-01	Cuadernos y libros para contabilidad	K. B.	0.30	15	0.35	15	0.42	15	0.48	15	0.54	15
642-03-00-09	Los demás	K. B.	0.50	20	0.60	20	0.70	20	0.80	20	0.90	20
642-09-09	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas.											

Grupo parafís
y subgrupo de
la NAUCA e
todos sus ca-
terio unificadas

Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición									
		Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
		Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
máquinas registradoras, de contabilidad, suma- doras, relojes y similares, y tarjetas para ar- chivos, excepto las tarjetas impresas para má- quinas de estadística.											
642-09-08-01 Con impresión	K. B.	0.30	10	0.38	10	0.42	10	0.48	10	0.54	10
642-09-08-09 Sin impresión (equiparado en forma inme- diata, véase la Lista A).											
642-09-09 Otros artículos de pulpa, de papel y cartón, n. e. p.											
642-09-09-01 Artículos de celulosa, madera absorbente en forma de gata y otros artículos de pulpa, de papel y de cartón, destinados a usos de labo- ratorios (v. g. filtros de papel cortados, pa- pel de reactor para análisis químicos, cortado a tamaño); los que faciliten el proceso de en- vase o empaque (v. g. bandas de seguridad, cilindros para enrollar papel o telas, cintas de papel engomado, cintas para atar, empaque- taduras, envolturas, tapas, tapas o tapitas para botellas); y los destinados a facilitar la fabricación de productos industriales (es- quínos para refuerzos, molduras, ojotes), incluso papel y cartón para matrices (equipa- rado en forma inmediata, véase la Lista A).											
642-09-09-02 Papel cortado a tamaño n. e. p. (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
642-09-09-09 Los demás	K. B.	0.50	20	0.60	20	0.70	20	0.80	20	0.90	20
652-02-05 Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., que pesen más de 150 gramos por me- tro cuadrado.											
652-02-05-01 De más de 150 a 400 gramos por metro cua- drado	K. B.	1.00	10	1.10	10	1.20	10	1.30	10	1.40	10
652-02-05-09 De más de 400 gramos por metro cuadrado ..	K. B.	0.50	10	0.56	10	0.62	10	0.68	10	0.74	10
652-02-06 Tejidos n. e. p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles.											
652-02-06-01 Con mezcla de crin o cerdas	K. B.	0.80	10	0.85	10	0.90	10	0.95	10		
652-02-06-02 Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuan- do el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K. B.	1.00	10	1.12	10	1.25	10	1.37	10		
652-02-06-03 Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuan- do el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla ..	K. B.	1.00	10	1.24	10	1.48	10	1.72	10	1.96	10
652-02-06-09 De más de 300 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
653-02-02 Tejidos n. e. p., de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles.											
653-02-02-01 Paños para billar y otros tejidos impropios para vestuario (equiparado en forma inme- diata, véase la Lista A).											
653-02-02-09 Los demás	K. B.	3.50	10	3.80	10	4.10	10	4.40	10	4.70	10
653-02-03 Tejidos n. e. p., de lana o de borra de lana, mezclados con otras fibras textiles	K. B.	2.50	10	3.00	10	3.50	10				
653-05-02 Tejidos n. e. p., de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles.											
653-05-02-01 Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K. B.	1.10	10	1.55	10	2.05	10	2.50	10		
653-05-02-02 De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K. B.	1.10	10	1.50	10	1.85	10	2.25	10		
653-05-02-03 De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K. B.	0.75	10	1.00	10	1.25	10	1.50	10		
653-05-02-04 De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											

(Continuará)

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS — TERCERA PARTE D. C. 12 DE AGOSTO DE 1963

Viene de la Página N° 1
Forma Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 594

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales del Departamento de Comayagua, en la forma siguiente:

Teodolína de Bonilla, Directora de la Escuela Rural "Rodolfo Rojas", de la aldea Pueblo Nuevo, Municipio de Meámbar, en sustitución de Ana María Oviedo. (A partir del 1° de febrero).

Martha Gloria Santos, Directora de la Escuela Rural "Presentación Centeno" de la aldea Las Lajas, Municipio de Meámbar, en sustitución de Reina Matilde Oviedo. (A partir del 1° de febrero).

Elisa Margarita de Cantarero, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "República de Colombia", del Municipio de Siguatepeque, en sustitución de Nidia Flores Alegría, a quien se le concedió licencia por los meses del presente año escolar. (A partir del 1° de febrero).

Esperanza M. de Muñoz, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Juan de Jesús Zepeda", del Municipio de Comayagua, en sustitución de Alba Luz de Lizardo, a quien se le concedieron (6) seis semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 1° de febrero).

E a Zulema Urquía, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Rosa de Valenzuela", del Municipio de Comayagua, en sustitución de Consuelo C. de Ricinos, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 8 de febrero).

Martha F. le Suazo, Directora (interina) de la Esc. Rural "Pedro Nufio", de la aldea La Sampedrana, Municipio de Comayagua, en sustitución de Argelia B. de Alvarado, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 1° de febrero).

Ana Lía Abregos, Sub-Directora (interina) de la Escuela Rural "Augusto C. Coello", de la aldea Las Flores, Municipio de Villa de San Antonio, en sustitución de María Delcy de Macías, a quien se le concedieron cuarenta (40) días de licencia por razones de maternidad. (A partir del 5 de febrero).

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho con forma Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

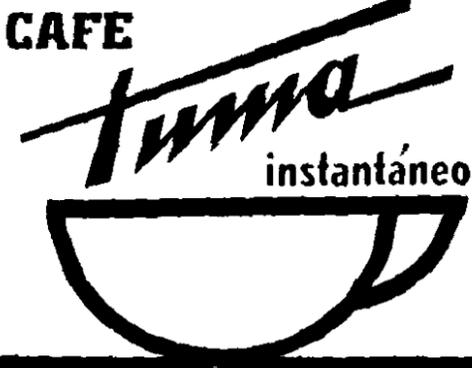
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

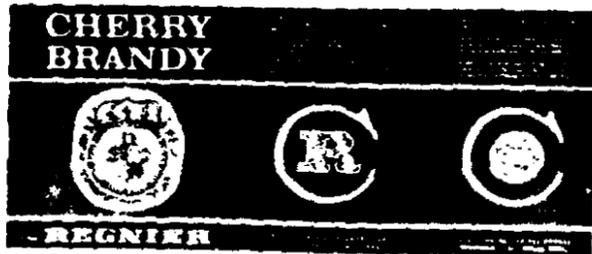
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Café Soluble, Sociedad Anónima una sociedad mercantil nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Managua, Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada "Tuma", y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general café de todas clases y en todas sus formas, marca que sin distinción de tamaño o color se usa, aplica o fija de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada sea a los artículos y productos mismos o a sus empaques, envolturas, fardos, bultos, cajas, paquetes y demás artículos de publicidad y propaganda, en las formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.



Argentina M. de Chávez.

12 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societé Anonyme des Etablissements Louis Regnier, una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en N° 46, Rue de Gray, en Dijón, (Cote d'Or), en Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Cherry Brandy", Habillage según el



clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 6631 de 19 de octubre de 1962, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos de todas clases, vinos moselans, sidras, aperitivos, alco-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fram Corporation,

holes, y aguardientes, licore y bebidas espirituosas diversas, aguas minerales y gasosas, cervezas, limonadas, siropes, jarabes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botellas, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, placas, estarcidos, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

12 A. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

corporación del Estado de Rhode Island, domiciliada en 105 Pawtucket Avenue, East Providence, Condado de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 723.102, el 24 de octubre de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: filtros y elementos de filtros para filtración de líquidos y gases; consistente en las palabras:

WEAR-GUARD

separadas por un guión; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fram Corporation, corporación del Estado de Rhode Island, domiciliada en 105 Pawtucket Avenue East Providence, Condado de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 649.314 el 30 de julio de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: filtros para vehículos de motor; consistente en las palabras:

EASY CHANGE

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques

que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fram Corporation, corporación del Estado de Rhode Island, domiciliada en 105 Pawtucket Avenue, East Providence, Condado de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 432.217, el 26 de agosto de 1947, por un período de veinte años, para distinguir: filtros y cartuchos para los mismos, y partes de ellos para lubricantes y combustibles para máquinas de combustión interna; combustibles para quemadores de aceite; agentes de refrigeración para máquinas de herramientas y para sistemas de operación líquida o hidráulica, consistente en la palabra:

FILCRON

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fram Corporation, corporación del Estado de Rhode Island, domiciliada en 105 Pawtucket Avenue, East Providence, Condado de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 642.344, el 5 de marzo de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: cartuchos para filtros de aire; consistente en la palabra

FILTRONIC

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PERMACURE

para distinguir: productos químicos usados en la industria; sustancias químicas para conservar alimentos; carne y extractos de carne; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tar Gard Laboratories, Inc., domiciliada en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 680.254, el 16 de junio de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: una boquilla para cigarrillos; consistente en las palabras:

TAR GARD

escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

12 y 22 A. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PERMASTA

para distinguir: productos químicos usados en la industria; sustancias químicas para conservar alimentos; carne y extractos de carne; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societe Anonymé des Etablissements Louis Regnier, una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en N° 46, Rue de Gray, en Dijón, (Cote d'Or) en Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en el "Diseño Especial de una Botella Desnuda",



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 6569 del 5 de mayo de 1962, de la Oficina del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos de todas clases, vinos moselias, sidras, aperitivos, alcoholes, y aguardientes, lico-

res y bebidas espirituosas diversas; aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jarabes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que contiene los artículos y productos mismos, y se usa y emplea en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societe Anonymé des Etablissements Louis Regnier, una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en N° 46, Rue de Gray, en Dijón, (Cote d'Or), en Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fá-



brica, que consiste en el DISEÑO ESPECIAL DE UNA BOTELLA DESNUDA, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 6567, del 5 de mayo de 1962, de la Oficina del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos de todas clases, vinos moselias, sidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas; aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jarabes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que contiene y envasa los artículos, y productos mismos y se usa

y emplea en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PERMACURATE

para distinguir: productos químicos usados en la industria; sustancias químicas para conservar alimentos; carne y extractos de carne; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Edgardo Becerra, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, en representación de Southern Cotton Oil Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, loca

lizada en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Wesson!

y que sirve para ser aplicada en las mercaderías que ampara del modo o modos que se estimen más convenientes, ya sea en empaques, cajas, paquetes, llos, envoltorios, en anuncios y catálogos de propaganda y sobre la mercadería misma. Esta marca amparará aceite de semillas de algodón para ensalada y cocina, alimentos e ingredientes de alimentos y productos similares producidos en los Estados Unidos o fuera de dicho país, y para su venta en Honduras y fuera de Honduras. Dicha marca se expone poniéndose en todo color y dimensión, forma regular o irregular y para ser usada en cualquier forma apropiada para el comercio. Acompaño el poder con que actúo, debidamente autenticado, y la certificación de que dicha marca se encuentra inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, con el número 541442, el 24 de abril de 1951. Presento los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Edgardo Becerra'. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societe Anonyme des Etablissements Louis Regnier una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en número 46, Rue de Gray, en Dijón Côte d'Or, en Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

REGNIER

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 6427, del 29 de octubre de 1960, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos de todas clases, vinos moselaa, cidras, aperitivos, alcohol-

les y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas; aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, alropes, jarabes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que a la distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botellas, recipientes, cajas, fardos, empaques, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, placas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 A. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se presentó ante este Despacho, el señor Natividad Elvir Sánchez, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una parcela de terreno que consta de más o menos de tres manzanas, ubicadas en el lugar denominado Joyas del Desmonte, aldea de La Sosa de esta jurisdicción distrital, la cual estuvo acotada por cercos de alambre pero han desaparecido, teniendo los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Alfonso Mejía y Basilio Zavala, carretera de por medio; al Sur, con propiedad de Natividad Elvir Sánchez; al Este, con propiedad del mismo Elvir, y al Oeste, con terrenos de José María Gómez y de los herederos de Tiburcio Hernández". Dicho inmueble que hubo por compra que hizo a don J. Alfonso Mejía, según documento privado que presentó, ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, uniendo ésta a la de su antecesor, por más de veinte años. En esta propiedad no existen otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Pedro García, Presentación Salgado y Salgado, solteros e Isidro Salgado Elvir, casado, los tres mayores de edad, labradores, propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS G.,
S. P. L.
12 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de los corrientes, se presentó a este Despacho el señor Eleuterio Bonilla Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor y ganadero, hondureño y de este vecindario, con residencia en la aldea de "Puente Alto", de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Predio rústico, compuesto de setenta y cinco manzanas de extensión superficial, cuyos límites generales son: al Norte, propiedad de Fidel Reyes, quebrada de por medio, propiedad de Roque Rivera, propiedad de Elías Castro, propiedad de Felipa Sarmiento, propiedad de Patrocino Enamorado, propiedad de Juan Lara, propiedad de Francisco Enamorado y propiedad de Micaela Alvarado; al Sur, colinda con propiedades del Doctor Guillermo Peña Zelaya, ejidos de Choloma; al Este, colinda con terreno arrendado a la Tela Railroad Company, Río Chamelecón de por medio; y al Oeste, colinda con propiedad de José Cantarero, ejidos de Choloma; todo el terreno se encuentra acotado con alambre de púas, cultivado artificialmente de zacate de varias clases, naranjos, cafetal y variedad de árboles frutales, en el cual están construidas una casa de habitación de madera y techo de zinc y seis champas designadas al servicio y viviendas de los trabajadores; dicho terreno fué adquirido por compra hecha en documentos privados a los señores Erasmo Paz, Roque Paz, Aurelio Alvarado, Guillermo Lafnez y Salvador Midence. No hay poseedores proindiviso.—Puerto Cortés, 25 de junio de 1963.

W. GAYTÁN,
Secretario.
12 A. y 11 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco de junio del corriente año, se presentó a este Despacho la señora María Irene Estrada de Medina, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Predio rústico, ubicado en la aldea de "Medina", de esta jurisdicción, constante, aproximadamente, de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, cuyos lími-

tos generales son: al Norte, posesiones de Calixto Guzmán, Teófilo Martínez y Enrique Zamora; al Sur, posesiones de Jesús v. de Perdomo, Mercedes v. de Jiménez y Francisco Ventura; al Este, posesiones de Calixto Guzmán y Jesús v. de Perdomo, y al Oeste, posesiones de Clemente López y Antonio Vásquez; acotado y cultivado de zacate artificial y árboles frutales y con una casa de habitación de madera. No hay poseedores proindiviso.—Puerto Cortés, 2 de julio de 1963.

WILFREDO GAYTÁN,
Secretario

12 A. y 11 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del corriente año, se presentó a este Despacho el señor Trinidad Bernárdez Roches, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y de este vecindario, con residencia en la aldea de "Travesía", solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la aldea de "Travesía", de esta jurisdicción, constante aproximadamente de sesenta y seis manzanas de extensión superficial, más o menos, cuyos límites generales son: al Norte, posesiones de Abraham Moreira, de doña Filomena Reyes de Lino y Tomás Johnson; al Sur, Laguna de Alvarado y posesión de Abraham Moreira; al Este, posesiones de herederos de Tiburcio Reyes y don Nieves Mariano, y al Oeste, posesión de Abraham Moreira; está acotado todo el terreno con alambre de púas, cultivado de zacate artificial para ganado de varias clases y árboles frutales; además se encuentra allí construida una champa de manaca. No hay poseedores proindiviso.—Puerto Cortés, 2 de julio de 1963.

WILFREDO GAYTÁN,
Secretario.
12 A. y 11 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, para los efectos legales a quienes interese, hace saber que la señora Nicolasa Villanueva de Discua, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del municipio de Siguatepeque, de este departamento, se ha presentado con fecha veintinueve de los corrientes, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de treinta manzanas

de extensión superficial, sito en el punto denominado "San Francisco El Obispo" del municipio de Siguatepeque, de este departamento, de naturaleza rural, siendo sus colindancias: al Norte, propiedad de Francisco Vásquez, calle de por medio y herederos de Ramón Ventura; al Sur, propiedad de Antonio Rodríguez, Río Las Lajas, encuentro de las quebradas "Chorreritas" y "San Francisco"; al Este, propiedad de Isabel Mejía y Aguilinaldo Discua, río de por medio "San Francisco Agua Salada, y al Oeste, quebrada de por medio "Las Lajas", cuyo terreno se encuentra totalmente cercado con alambre y cerco natural y en donde se encuentra una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su corredor y cocina correspondientes, de nueve varas de largo por cinco de ancho, y la cocina mide siete varas de largo por seis varas de ancho. Manifiesta que dichos inmuebles le hubo por compra a Gregorio Discua según escritura que presenta; que hace más de diez años está en posesión de dicho terreno y casa, pero que el título que posee no es incribible por carecer de antecedente inscrito en el registro respectivo, no habiendo poseedores proindiviso. Propone como testigos para probar la posesión, a los señores Porfirio Rodríguez, casado, Natividad Meza, casado, y Buenaventura Domínguez, soltero, mayores de edad, labradores los dos primeros y Maestro de Educación Primaria el último, y vecinos todos del municipio de Siguatepeque, de este departamento. Se admitió la solicitud mandándose hacer saber por medio de edictos que se publicarán por tres veces de treinta en treinta días, en la Gaceta Oficial, para los fines de derecho.—Comayagua, 4 de junio de 1963.

J. V. MEJÍA F.,
Secretario.

12 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se ramatará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio Abajo de esta ciudad, de construcción de piedra, de ocho metros

siguiente que se detalla en la forma siguiente: Una casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente, por quince varas veinte y cuatro pulgadas de fondo, dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo de rafón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con lavaplatos, un comedor, un lavadero de cemento con su pila, un pasadillo, los cielos machiembrados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, casa que fué de doña Angela Hernández v. de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fué de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana, con el número 183, folios 288 y 289, del Tomo 165 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras, que Carlos Humberto Lorenzana, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras.— Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
Srío.

Del 24 J. al 15 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día sábado diecisiete de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente, que se detalla de la forma siguiente: Un lote de solar ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagüela, que mide seis varas de frente por treinta y cuatro de fondo, limitado: al Norte, con solar que fué de La Previsión Hondureña; al Sur, mediando calle, con propiedad de don Fernando Sempé; al Este, con propiedad de Julio Lorenzana; y al Oeste, con solar de

Margarita Calderón. En dicho solar se encuentran inscritas las mejoras siguientes: Una casa de piedra y ladrillo de dos pisos, con techo de madera y teja y entre pisos de madera, casa dividida así: el primer piso, solar, comedor, cocina, servicio sanitario para sirvientes; el segundo piso: dos dormitorios y un servicio sanitario. Todas las piezas contruídas de ladrillo, además el patio enladrillado con ladrillo de cemento, un lavadero y pila para ropa y un lavadero para servicios de cocina. Reinscrito el dominio con el número 73, folios del 206 al 208 del Tomo 158 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que Rigoberto Osorio Pavón, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
ri

Del 24 J. al 15 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber:

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA SISIMICA HONDUREÑA, S. A.

Se hace del conocimiento público que por resolución unánime tomada en Junta General de Accionistas el 15 de junio del corriente año, por imposibilidad de realizar el principal fin para que fue constituida, en conformidad a lo previsto en el numeral II del Art. 322 del Código de Comercio vigente, se acordó su disolución, habiéndose nombrado Liquidador de la misma al señor Dean M. Denton.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1963.

DEAN M. DENTON,
Presidente

12 A. 63.

Que en la audiencia del día viernes treinta del corriente mes y año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una porción de solar situada en el barrio La Ronda, de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros, por el lado Norte; diez metros ochenta y cinco centímetros, por el lado Sur; nueve metros diez centímetros, por el Oriente; y diez metros treinta centímetros, por el Poniente, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía de Arguijo, mediando calle; al Este, parte del inmueble de don Leonidas Gómez, y al Oeste, casa de Rosa de Girón. En el solar descrito hay construída una casa de piedra, de cornisa, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios; e inscrito el dominio

a favor de la demandada con el número 57, folios 140 y 141 del tomo 166 del Registro de la Propiedad". Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, es en deberle a la señora María de Agurcia. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de lo estipulado como base del contrato, o sea el monto de la deuda, intereses vencidos y no pagados y costas del juicio.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 28 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles cuatro de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una porción de terreno de forma irregular, sito al Norte de la casa de la "Quinta Berlín" teniendo una área de un mil noventa y ocho metros cuadrados, treinta y siete centímetros, explicando que dicha porción se inclina hacia el Este de la indicada casa, y que se le han agregado veinte metros cuadrados para seguir como límite la orilla de un barranco, terreno en el que hay construída una casa paredes de piedra, cemento y ladrillo, cubierta con terraza de cemento, de tres pisos, teniendo el primero tres piezas, seis el segundo y cinco el tercero y este piso y el anterior son de un perímetro de ciento ochenta metros cuadrados, habiendo en la parte Sur un muro o mallecón de calicanto y limita: al Norte, Sur y Oeste, con terreno que perteneció al Lic. J. Antonio Rivas, hoy de sus here-

deros, y al Este, con finca que fue de Manuel Gómez, hoy de sus herederos, situado en esta ciudad, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Juana Reina Martínez de Ramos con el número 212, folios del 284 al 287 del tomo 49 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo el cual asciende a la cantidad de treinta mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Juana Reina Martínez de Ramos, a la señora Nella Granieri de Mendoza.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

MARCO TULIO MUÑOZ
Srío.

Del 9 al 31 A. 63.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que, este Tribunal con fecha siete de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a Trinidad, María Erlinda Consuelo y Beatriz Argueta Ayes, herederas ab intestato de su difunta hermana legítima, la señorita María Rosaura Argueta Ayes, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1963.

ORLANDO CÁRITAS C.,
Srío.

12 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de julio del año en curso, declaró a la señora Catalina Soriano viuda de Borjas, heredera testamentaria de su difunto esposo, el señor Tomateo Romero Borjas, quien falleció en la ciudad de Managua, Nicaragua, el dieciocho de mayo del corriente año, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ORLANDO CÁRITAS C.,
Srío.

12 A. 63

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicación en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible ser, a máquina.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303596	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,